

Bogotá D.C., Enero 17 de 2023

SEÑORES:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA -SALA CIVIL Y FAMILIA-  
H. MAG. Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY  
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 25899-31-03-001-2013-00008-02

DE : ANA BERTILDA ARIZA MATEUS y JOVITA ARIZA MATEUS  
CONTRA : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.  
DECISION : CONCEDE CASACION

### MANIFESTACIONES AL RECURSO DE SUPLICA

**MERY YANET FAJARDO VELASCO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía **No 51'855.334** de Bogotá, **T.P. No. 135694** del C. S. J., con domicilio profesional para Notificaciones en la **AV. JIMENEZ No. 8 A 77 PISO 5º EDIFICIO SEGUROS UNIVERSAL** en la Ciudad de Bogotá, Correo Electrónico [meya1993@yahoo.es](mailto:meya1993@yahoo.es), actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante señora **ISABEL ARIZA MATEUS**, respetuosamente le manifiesto al Honorable Despacho que, me refiero al **RECURSO DE SUPLICA** propuesto por el Abogado **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** en representación de la señora **LEONOR PEÑA ARIZA**, el cual surte el TRASLADO el día **12 DE ENERO DE 2023**, así:

Sea lo primero advertir y reiterar conforme a lo dicho en mi escrito que antecede radicado oportunamente ante este Honorable Despacho que:

- El **RECURSO DE SUPLICA** propuesto y sobre el cual nos referimos en este escrito, NO debe ser tramitado por el Honorable Despacho en consideración a que, quien lo propone **NO** está **LEGITIMADO** en el Proceso para actuar en el entendido que, a quien dice representar **NO ES PARTE** del Proceso y por lo mismo es Impertinente e improcedente tanto su escrito como su actuación.

Efectivamente, como ya lo he manifestado, la señora **LEONOR PEÑA ARIZA** representada por el Abogado **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, hasta donde se conocen las decisiones del plenario, dejó de ser parte en el proceso desde el mismo momento en que, voluntariamente y de forma expresa **CEDIO TODOS** los **DERECHOS LITIGIOSOS** que le podían corresponder en el asunto, y el Juzgado de conocimiento así lo **ACEPTO** mediante el auto correspondiente que se encuentra en el proceso, por lo cual todo el interés jurídico que ella tenía sobre las resultas del proceso **CESÓ** desde el momento en que decidió **CEDER** sus derechos, por lo cual No puede actuar legítimamente en el Proceso.

Ahora, en gracia de discusión, sobre el contenido del Recurso de Súplica, debo decir que, no tiene fundamento real puesto que, efectivamente el **RECURSO DE CASACION** que se ha interpuesto y ha sido Concedido, está dirigido en contra del contenido de una Sentencia dictada dentro de un proceso Declarativo, sobre las cuales es permitido el mismo inclusive dispensando la Cuantía para acudir a la instancia, aun así, el Honorable Despacho, realizó el estudio y calificación respectiva sobre el **RECURSO DE CASACION** propuesto y determinó de forma



tajante la procedencia del mismo, extendiendo su análisis al cumplimiento de la cuantía y demás requisitos normativos.

No es de recibo el planteamiento realizado por el recurrente en súplica, al **NO** ser parte del proceso no puede existir actuación válida de su parte ni tampoco puede ser atendida solicitud alguna por el Honorable Despacho.

El recurrente NO puede pedir la Suspensión del cumplimiento de la Sentencia que está siendo recurrida en CASACION, ya que el Recurso Extraordinario de Casación propuesto NO es producto de un Recurso de Queja (parágrafo, Artículo 341 C.G.P.), el recurso ha sido presentado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 336 del C.G.P. y con fundamento en lo allí normado el Honorable Despacho lo CONCEDE, entonces no hay razón jurídica válida para solicitar la suspensión del cumplimiento de la Sentencia.

Así, por lo someramente resaltado, ruego al Honorable Despacho No acceder a lo peticionado por el Recurrente en Súplica, por ser impertinente, improcedente e inidóneo, considerando la ilegitimidad de quien lo propone y a nombre de quien lo propone.

Reitero, lo solicitado en mi escrito anterior: ***“...Es claro entonces, y pedimos respetuosamente el Honorable Despacho, verificar lo indicado y de contera, desconocer y desechar cualquier actuación pretendida por ese extremo, por cuanto que las mismas serían ilegítimas y cualquier reconocimiento solo permitiría la dilación de una decisión final del proceso, sin contar que, podría generar el desgaste injusto del Aparato Judicial y del Honorable Despacho...”***

Cordialmente

**MERY YANET FAJARDO VELASCO**  
C.C. 51.855.334 de Bogotá  
T.P. 135.694 del C. S. De la J.  
Correo electrónico: [meya1993@yahoo.es](mailto:meya1993@yahoo.es)